	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Al señor (a) **FUNDACION INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES - FISPLAME**

Que dentro del expediente No.457-1, se ha proferido la (RESOLUCION) No. 02457, dado en Bogotá, D.C, a los 28 días del mes de Noviembre del año de 2023.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte dispositiva señala: **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACION INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES - FISPLAME (EN LIQUIDACION), SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO (RESOLUCION)

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del Auto 01700 de 2023, en la página electrónica y en lugar público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo **SI** procede recurso alguno.


Fecha de publicación del aviso: 17 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



NOTIFICADOR:
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: _____ a las 5:00 p.m.

NOTIFICADOR:
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

Fecha de notificación por aviso: _____

NOTIFICADOR:
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
 Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021

Resolución No. 02547

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACION INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES - FISPLAME (EN LIQUIDACION), SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2011, Ley 1564 de 2012, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984, Decreto compilatorio 848 de 2019, la Resolución 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y;

CONSIDERANDO

Que en su momento el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en ejercicio de las facultades consagradas en la “Ley 99 de 1993”, mediante Resolución 0298 del 26 de febrero de 2007 inscribió a la entidad **FUNDACION INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES - FISPLAME (EN LIQUIDACION)**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. ubicada en la Calle 65 # 11- 47 oficina 402, como Organización Ambientalista No Gubernamental sin ánimo de lucro.

Que la entidad denominada **FUNDACION INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES - FISPLAME (EN LIQUIDACION)** fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de octubre de 2006 bajo el No. 00108565 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con inscripción No. S0028377 de la misma fecha e identificada con NIT No. 900114115 3.

Que en virtud de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control por parte de esta Secretaría Distrital de Ambiente (*en adelante SDA*) la **FUNDACION INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES - FISPLAME (EN LIQUIDACION)** se realizaron distintos comunicados a la ESAL conforme a las circulares emanadas por parte de la Secretaría Jurídica Distrital, no obstante, no se obtuvo pronunciamiento por parte de la entidad en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

Que a pesar de los esfuerzos desplegados por la administración, no fue posible obtener respuesta por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACION INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES - FISPLAME (EN LIQUIDACION)** por lo cual, la Directora Legal Ambiental profirió el **Auto No. 06106** del 10 de diciembre de 2015 en el cual ordenó la apertura de averiguación preliminar.

Resolución No. 02547

Que posteriormente, mediante **Auto No. 01358 del 16 de junio de 2017**, la Secretaría Distrital de Ambiente inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos contra de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACION INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES - FISPLAME (EN LIQUIDACION)** por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, por otra parte, se verificó que la ESAL no funciona en donde fue reportado según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Bogotá, en la Carrera 15 No. 110 – 18 Ofc 602.

Que se agotaron los trámites de notificaciones correspondientes, sin embargo pese a los múltiples esfuerzos desplegados por parte de esta autoridad no fue posible obtener respuesta por parte de la ESAL.

Que se llevaron a cabo todas las actuaciones dentro del proceso administrativo en curso, se adelantaron los trámites correspondientes no obstante la ESAL no se pronunció al respecto.

Que en virtud del artículo 52° de la Ley 1437 se expidió Resolución No. 00252 del 27 de enero de 2021 **“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 457 FUNDACIÓN INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES -FISPLAME- (HOY EN LIQUIDACIÓN)”** Resolución que se encuentra notificada y ejecutoriada con fecha del 09 de mayo de 2023.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dirección consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal en el cual consta:

“Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidacion en virtud del articulo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolucion inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017, bajo el numero 00282096 del libro I”.

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de Inspección Vigilancia y Control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2, lo siguiente:

“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica.

Resolución No. 02547

Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019:

“Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...).”

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, adelantó en su momento diferentes acciones dentro de las cuales se le solicitó documentación anual respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento judicial y no se obtuvo respuesta alguna. En ese sentido, se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

Que teniendo en cuenta la evidencia que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere que; SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, así como en los expedientes físicos y digitales que reposan en nuestra base de datos se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la **sustracción de materia** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada **FUNDACION INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES - FISPLAME (EN LIQUIDACION)**, por lo cual la Secretaría no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Aunado a lo anterior se evidencia que la obligación legal de renovar la inscripción ante Cámara de Comercio por parte de la ESAL no se ha efectuado por un largo periodo de tiempo, data como último año: **2006**.

Resolución No. 02547

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

En este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 457 datan del 26 de febrero de 2007. Lo anterior de acuerdo a de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011 en los siguientes términos:

(...) “Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al Director Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Inscripción de la ESAL **FUNDACION INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES - FISPLAME (EN LIQUIDACION)**, y corolario de lo anterior ordenar el archivo definitivo de los

Resolución No. 02547

expedientes y actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada y las funciones asignadas a esta Secretaría mediante Decreto 848 de 2019; así mismo se dispondrá de la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 36127 de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo de los expediente físico y digital **457** correspondiente a la citada Entidad sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

Que en mérito de lo expuesto la Directora Legal Ambiental;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la Inscripción de la ESAL **FUNDACION INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES - FISPLAME (EN LIQUIDACION)**, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución 0298 del 26 de febrero de 200, y como consecuencia de lo anterior disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico y digital No. 457 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Comunicar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES - FISPLAME (EN LIQUIDACION)** mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 15 # 110-18 OF 602 de la ciudad de Bogotá D.C y al correo electrónico: info@arcojm.com.

ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 36127 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES - FISPLAME (EN LIQUIDACION)**.

ARTÍCULO 4. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la entidad **FUNDACION INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES - FISPLAME (EN LIQUIDACION)**.

ARTICULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en



Remitente

Nombre/Razon Social: FUNDACION INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES-FISPLAME
Direccion: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110231324
Envío: RA458150971CO

Destinatario

Nombre/Razon Social: FUNDACION INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES-FISPLAME
Direccion: CR 15 No. 110 - 18 OF 602
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110111309
Fecha admisión

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 6092878 Radicado # 2023EE295665 Fecha: 2023-12-14
Tercero: 900114115-3 - FUNDACION INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES-FISPLAME
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

OR
C.

Bogotá D.C.

(a):
SHI TSUBOTA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
FUNDACION INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES-FISPLAME
carcojm.com
No. 110 - 18 OF 602
18
d.-

Referencia: Citación para Notificación Personal de la Resolución No. 02547 de 2023
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 02547 del 28-11-2023 a FUNDACION INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES-FISPLAME con NIT No. 900114115-3
De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.
Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente Sin expediente y que cumpla las formalidades legales.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos

Sector: ONG
Expediente: 457
Proyectó: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>México (Licencia de Correo)</small>																												
4-72 1111 623		Fecha Pre-Admisión: 21/12/2023 11:15:46	RA458150971C0																									
Remitente Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I: 899999061 Referencia: Citación para Notificación Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Personal de la Resolución Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111451		Causales Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NT</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td></td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	NT	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado		Desconocido	FM		Fuerza Mayor
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																								
NE	No existe	NT	N2	No contactado																								
NS	No reside	FA		Fallecido																								
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																								
	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																								
Destinatario Nombre/ Razón Social: FUNDACION INST. SURAMERICANO DE PUERTAS MEDICINALES FISPLA Dirección: 15 No. 110 - 18 OF 602 Tel: Código Postal: 110111309 Código Operativo: 1111623 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 9:00																										
Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.750 COP		Dice Contener: <i>Edición Contemporánea</i> Observaciones del cliente:																										
1111451111623RA458150971C0 <small>Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 D # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 820 / Tel. contacto (57) 4722000</small>																												

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN **<< 4-72 >>**
Correo y mucho más

<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO	Fecha 2: DÍA MES AÑO
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C.	C.C.
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones	Observaciones

Edición Contemporánea
WILLIAM BUITRAGO
23 DIC 2023
88-80-721-751